INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que elimina los aranceles para la importación de bienes, provenientes de países menos adelantados.

BOLETÍN Nº 8.969-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario, señor Julio Dittborn; el Director de Asuntos Internacionales, señor Juan Araya; y el Coordinador Legislativo, señor Francisco Moreno.

Del Ministerio de Relaciones Exteriores: la Jefa del Departamento de Acceso a Mercados de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), señora Paulina Nazal, y el Asesor, señor Patricio Balmaceda.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la Asesora, señorita Egle Zavala.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: el Asesor, señor Sergio Morales.

La asesora del Honorable Senador Novoa, señorita Bernardita del Río.

- - -

El proyecto de ley en informe fue estudiado previamente por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Cabe señalar que dicha Comisión ha hecho presente en su informe que, por tratarse de un proyecto que consta de un artículo único, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, propone discutir la iniciativa en general y en particular a la vez, proposición que hace suya vuestra Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Fijar un arancel cero a la importación de mercancías originarias procedentes de países menos adelantados, excluidas la importación de trigo, harina de trigo y azúcar.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El **Subsecretario de Hacienda, señor Julio Dittborn**, manifestó que se trata de una iniciativa legal que se refiere a los países menos adelantados o PMA, categoría establecida por la Organización de Naciones Unidas en el año 1971, e incluye a los países con altas desventajas en su proceso de desarrollo y para enfrentar la pobreza.

Agregó que en la actualidad existen 49 países en la referida categoría, con más de 80.000.000 de habitantes que representan el 12% de la población mundial y menos del 1% del comercio mundial.

Explicó que el proyecto de ley concede a los países menos adelantados, en un proceso gradual de 3 años, una exención total del arancel aduanero existente, derecho aduanero que actualmente es de un 6%.

Indicó que el costo fiscal de la iniciativa es equivalente a los derechos aduaneros que se dejan de percibir y el IVA respectivo. En el primer año se incluirá un grupo de 7 países, que implican una menor recaudación aproximada de US$3.3 millones, en el segundo año la mitad de los países que resten, con una menor recaudación estimada de US$14.8 millones, y en el tercer año el resto de los países menos adelantados, llegando a una menor recaudación estimada de US$17 millones.

Expresó que se eximen de la desgravación explicada los productos sujetos a bandas de precios, que son el trigo, la harina de trigo y el azúcar.

Asimismo, agregó que el proyecto de ley representa una ventaja desde la perspectiva de la Empresa Nacional de Petróleos (ENAP), que podrá importar petróleo desde estos países sin pagar el arancel existente, lo que la hará más competitiva para enfrentar la importación de productos refinados desde países con los que existen tratados de libre comercio por lo que tampoco se les aplica el arancel aduanero.

El **Honorable Senador señor Novoa** consultó si la menor recaudación que se indica en el informe financiero se acumula, sumando los 3 años que se incluyen, o si el total es el que se señala para el tercer período, a fin de conocer la menor recaudación en régimen.

El **Director de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda, señor Juan Araya**, señaló que los US$17 millones para el tercer período equivalen al máximo posible estimado, por lo que equivaldría al costo fiscal en régimen.

El **Honorable Senador señor Zaldívar** manifestó que se trata de un proyecto de ley que da cumplimiento a compromisos internacionales adquiridos por el país, que además podría tener un efecto positivo para ENAP.

Puesto en votación el proyecto de ley, fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Novoa y Zaldívar.

FINANCIAMIENTO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de mayo de 2013, señala, de manera textual, lo siguiente:

"**1. Antecedentes**

El proyecto de ley de la referencia autoriza al Presidente de la República a incluir en calidad de países con preferencia arancelaria a aquéllos que cumplen con la condición de ser Países Menos Adelantados (PMA), según la clasificación que actualmente otorga la Organización de las Naciones Unidas. Estos países son cuarenta y nueve y se señalan en el Mensaje del Proyecto de Ley.

El Mensaje también indica que la aplicación de esta preferencia arancelaria será gradual. En efecto, se establece que mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, se determinará el listado de los países menos adelantados y las condiciones para su inclusión. Asimismo, se señalará la lista de países a los que se les aplicará este beneficio a contar del primer, segundo y tercer año de vigencia

de la Ley, lo que se determinará utilizando el índice de concentración de exportaciones del año inmediatamente anterior al de su dictación. Así, el primer año se incorporarán todos aquéllos cuyo índice de concentración sea superior a 0,75%; el segundo, aquéllos cuyo índice sea menor o igual a 0,75% y mayor a 0,49% y el tercer año, los países restantes.

Las razones para generar este beneficio a las importaciones efectuadas desde los PMA se fundan en el análisis y compromisos surgidos de la Organización Mundial de Comercio (OMC), en particular, en Hong Kong el año 2005, donde los miembros de dicha organización se comprometieron a eliminar aranceles y cuotas para productos importados desde estos países.

En este caso, la iniciativa contempla que se sustituyan los incisos segundo y tercero del artículo 1° de la ley N°18.687, que modifica el Arancel Aduanero, fijando en 0% los derechos de aduana a la importación de mercancías originarias procedentes de países menos adelantados y estableciendo que, mediante Decreto Supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda, se determine la lista de países susceptibles de contar con este beneficio respecto de las importaciones provenientes de los mismos, así como las condiciones que deben cumplir las mercancías para ser calificadas como originarias. Cabe señalar que el Proyecto de Ley exceptúa los productos agrícolas, en coherencia con lo dispuesto en la ley N° 18.525.

2. Impacto Fiscal

a. En relación a lo anterior, se ha identificado como principal efecto de este Proyecto de Ley la reducción en la recaudación potencial de aranceles a las importaciones procedentes de los antedichos países. Esta menor recaudación corresponde a la menor percepción de aranceles asociados a los productos importados (que baja de 6% a 0%), y a la consecuente menor recaudación por concepto de IVA asociado al arancel.

El efecto descrito depende, en todo caso, de la gradualidad de aplicación de la preferencia arancelaria, así como también de la reacción de los importadores en cuanto a la mantención del volumen de importaciones de los países beneficiados.

De este modo, para dimensionar el efecto en la recaudación descrito, se verificaron las importaciones realizadas durante el año 2012, lo que corresponde al último año completo disponible. Luego, se identificó la información correspondiente a las importaciones de la totalidad de los PMA que, de acuerdo al Mensaje, serian beneficiados por la nueva Ley, considerando la gradualidad de su aplicación. Es así como, durante el primer año de aplicación de la Ley, la reducción arancelaria beneficiará a las importaciones provenientes de Angola, Chad, Guinea Ecuatorial, Sudán, Sudán del Sur, República de Yemen y Guinea-Bissau. Igual procedimiento se aplica respecto de los PMA cuyas importaciones se verán beneficiadas con la Ley durante el segundo año de aplicación de la misma.

Realizado lo anterior, y teniendo como supuesto

que para cada año calendario los volúmenes importados de mercaderías y sus respectivos precios se mantendrán constantes y semejantes a los conocidos durante el período anterior, se obtiene como impactos directos estimados sobre la recaudación fiscal, correspondientes a una menor recaudación por concepto de aranceles e IVA asociado, los siguientes:

i) El primer año de aplicación de la Ley, una menor recaudación aproximada de US$3,3 millones;

ii) El segundo año de aplicación de la Ley, una menor recaudación aproximada de US$14,8 millones; y

iii) El tercer año y siguientes de aplicación de la Ley, una menor recaudación anual aproximada de US$17 millones.

b. Con todo, podría existir un efecto no dimensionable, consistente en la potencial menor recaudación asociada a importaciones de materias primas, mercancías y productos, competidores de aquellos que provienen de los países motivo de este Proyecto de Ley, y que sean actualmente importados de países sin trato preferencial arancelario. En este caso, el efecto correspondería a la menor recaudación producto de esta "desviación de comercio".

En cualquier caso, lo anterior ya ocurre con los productos provenientes de los 60 países con los cuales se han suscrito acuerdos comerciales o de preferencia arancelaria, respecto de los restantes países. Sin embargo, cabe destacar que, aunque puede generarse impacto fiscal por desviación de comercio, desde el punto de vista económico, el Proyecto de Ley corrige actuales distorsiones al permitir que productos originarios de los PMA compitan en mejor condición de ingreso al mercado chileno con los que actualmente tienen preferencia arancelaria.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hiciera la Comisión de Relaciones Exteriores, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 1° de la ley N° 18.687, que modifica el arancel aduanero y leyes N$^{os.}$ 18.480, 18.483, 18.525 y 18.634, por el siguiente:

“Fíjanse en 0% los derechos de aduana a la importación de mercancías originarias procedentes de países menos adelantados, excluidas la importación de trigo, harina de trigo y azúcar. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda se determinará el listado de los países menos adelantados y las condiciones para su inclusión o exclusión, según los criterios establecidos al efecto por la Organización de Naciones Unidas. Además, este decreto establecerá las condiciones y requerimientos operacionales que deberán cumplir las mercancías para calificar como originarias, entre los que se deberá contemplar la presentación de un certificado de origen al momento de la importación. Asimismo, este decreto supremo establecerá la lista de países a los que se les aplicará este beneficio a contar del primer, segundo y tercer año de vigencia de esta ley, lo que se determinará utilizando el índice de concentración de exportaciones del año inmediatamente anterior al de su dictación. El primer año se incorporarán todos aquellos cuyo índice de concentración sea superior a 0,75%; el segundo año, aquellos cuyo índice sea menor o igual a 0,75% y mayor a 0,49%, y el tercer año, los países restantes.”.

Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán a regir el primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

Acordado en sesión celebrada el día 30 de julio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Zaldívar Larraín (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva y Jovino Novoa Vásquez.

Sala de la Comisión, a 30 de julio de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que elimina los aranceles para la importación de bienes, provenientes de países menos adelantados.
(Boletín Nº 8.969-10)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO: fijar un arancel cero a la importación de mercancías originarias procedentes de países menos adelantados, excluidas la importación de trigo, harina de trigo y azúcar.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único y de una disposición transitoria.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (86 votos), en sesión de 18 de junio de 2013.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de junio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: la ley N° 18.687, que modifica el arancel aduanero y leyes N$^{os.}$ 18.480, 18.483, 18.525 y 18.634.

Valparaíso, 30 de julio de 2013.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión